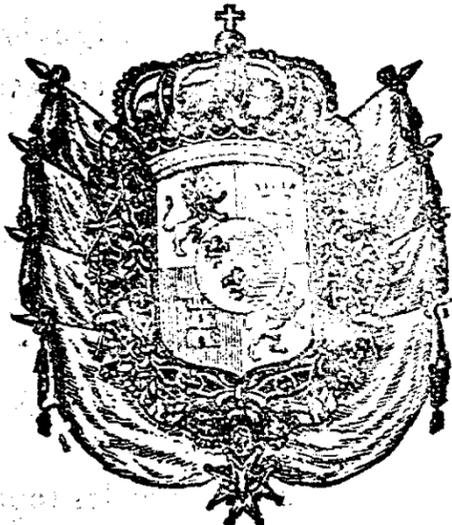


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

ARTICULO DE OFICIO.

Junta de Gobierno de la provincia:

Circular num 267.

Esta Junta de Gobierno ha acordado en sesion de hoy conceder permiso á la Villa de Olula del Rio para que pueda celebrar un mercado público los Jueves de cada semana.

Y lo participa á V. S para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer tenga la publicidad conveniente esta resolucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Almeria 6 de Agosto de 1843.—El presidente, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*—*José Iribarne*, Vocal Srío.—Sr. Gefe político de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 268.

Por el Ministerio de Hacienda, se me dice lo que sigue:

«El Gobierno de la Nacion ha expedido con esta fecha el decreto siguiente.

—La desamortizacion eclesiástica; lo

mismo que la civil y la supresion del diezmo, tuvieron un grande objeto económico y de justicia, que es el desarrollo de la riqueza y la distribucion de las cargas entre todos los españoles, sancionada en la Constitucion y necesaria para la prosperidad pública; pero no lo fue ni pudo ser jamás el dejar de atender al Culto ni á sus Ministros cual exigen los deberes de una Nacion católica, y aconsejarian siempre la moral y la quietud pública en todo pais civilizado. La ley de 14 de Agosto de 1841 fijó los gastos de esta obligacion, que la Constitucion habia reconocido, y estableció una contribucion repartible entre todas las clase del Estado, que sobre el deber comun respecto de las otras cargas, tenian el particular de justicia, por el beneficio que todas reciben inmediatamente del sagrado servicio á que se dirige. En esta ley y en la de 2 de Setiembre siguiente tuvieron las Córtes particular cuidado en asegurar el pago de las asignaciones del Culto y Clero; pues previendo las dificultades que suelen ser inseparables del cobro de toda nueva

pectivas dotaciones, reintegrándose después el Tesoro con los de dicha contribucion especial, del exceso que se aplique sobre los treinta millones que designa el artículo 8.º de la citada ley; siendo responsables los Intendentes, Contadores y Tesoreros de toda cantidad que desde el recibo del presente decreto se destine á otro objeto, por urgente y privilegiado que fuere, hasta estar satisfechas aquellas dotaciones.

Art. 4.º En las provincias donde se hubiese variado la administracion de estos bienes se restablecerá desde luego en los términos prescritos por la ley, segun estaba en 23 de Mayo de este año.

Art. 5.º Continuará sin interrupcion la venta de los bienes del Clero con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes.

De orden del Gobierno de la Nacion lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1843.=*Ayllon.*

Todo lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y de los Ayuntamientos constitucionales de la misma y con el fin de que estos den exacto cumplimiento en la parte que les corresponda. Almeria 15 de Agosto de 1843. =I. I., Gerónimo Muñoz y Lopez

ITENDENCIA MILITAR.

Número 269.

Con fecha 5 del actual me dice el Sr. Intendente militar de este distrito lo que copio

"El Sr. Intendente militar del 11.º distrito (Burgos) me dice con fecha 28 del mes próximo pasado lo siguiente, = No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 20 de Julio ac-

tual con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo; he dispuesto en cumplimiento de lo que el Excmo. Sr. Intendente general militar se ha sevido prevenirme fijar para que tenga efecto el remate, el dia 26 de Agosto próximo venidero y hora de las 12 en punto de su mañana. =Lo que participo á V. S. á fin de que se sirba disponer se anuncie al público por medio de los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito militar, en el concepto de que se admiten proposiciones en los Ministerios de Hacienda militar de Soria, Santander y Logroño por el todo ó cada uno de los artículos hasta el dia 16 de dicho mes de Agosto; esperando que V. S. se sirba asi bien darme aviso de haberse realizado, con inclusion de los Boletines oficiales en donde conste su insercion. =Lo traslado á V. á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia remitiéndome un ejemplar del en que se verifique."

Lo que se anuncia al público para los efectos que se espresan en cumplimiento de lo que se me previene. Almeria 8 de Agosto de 1843. =El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insértese en el Boletin oficial. =*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 270.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Escuelas del ramo.

El dia 15 de setiembre próximo principiarán los exámenes de entrada de nuevos alumnos en la ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS establecida en Madrid.

Los jovenes que quieran presentarse á dichos exámenes entregarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría

contribucion, provieron á su remedio contando en la primera con treinta millones de los productos ó rentas de los bienes del Clero secular para que formasen parte de su dotacion hasta que fuesen enagenados, y disponiendo en la segunda que al darse aplicacion por el Gobierno á los productos en metálico de enagenaciones de estos bienes, atendiese con preferencia á los gastos del Culto y Clero. Atenciones inmensas emanadas de los gastos y del desorden consiguiente á una guerra civil de siete años, y la falta de una regla fija que marcase el camino á los encargados de la ejecucion, sin poder ser eludida por ninguno, hizo que aquel pensamiento no tuviera el efecto apetecido; y el Clero ha sufrido privaciones que no corresponden a los deseos de un Gobierno justo y de un pueblo cristiano. En 1.º de Junio último se halló el Gobierno con esta obligacion sobre las otras del Estado, sin autorizacion para cobrar las contribuciones y sin Cortes que las votasen por haberlas disuelto antes que principiases sus trabajos legislativos, y suprimió la contribucion del Culto y Clero, aplicando en su lugar para las necesidades á que estaba afecta el producto en metálico de las rentas de fincas del Clero secular. Los efectos de esta disposicion no han podido verse porque no llegó el caso de negociarse las obligaciones otorgadas por los compradores; pero el sentimiento de que era una esperanza ilusoria fue general, y la indotacion del Culto y del Clero es un hecho sobradamente cierto y lastimoso. Algunas Juntas acudieron á llenar esta necesidad aplicando á ella los productos de los bienes del Clero; mas la suspension de las ventas de estos bienes colocó las cosas en el camino del extremo opuesto, y causó en el ánimo de la generalidad de los españoles temores que los ilustrados autores de aquella disposicion procuraron inmediatamente di-

2
sipar. — El Gobierno de la Nacion, que sinceramente desea asegurar los medios necesarios para el Culto y que el Clero cuente con una decorosa subsistencia, está igualmente decidido á desvanecer con sus actos toda idea de reaccion; y cree que ambos objetos podrán llenarse por ahora siguiendo el espíritu de las leyes vigentes, ya que por desgracia no han podido las Cortes ocuparse en el exámen y remedio de las necesidades publicas para el presente año. La contribucion del Culto y Clero decretada por los representantes de la Nacion con el Gobierno es proporcionada á los gastos para que se impuso; mas como sus efectos no podrán ser tan rápidos y completos en todas sus partes como la necesidad exige, justo es que los productos de los bienes que poseyó el Clero sirvan á la vez de garantía y medio de satisfacer puntualmente estas obligaciones, para que no quede el temor ni la posibilidad siquiera de que vuelvan á estar desatendidas. Para conseguirlo y llevar adelante al mismo tiempo la desamortizacion eclesiástica que la prosperidad pública reclama del Gobierno de la Nacion, á nombre de la REINA Doña ISABEL II ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda sin efecto el decreto de 1.º de Junio del presente año, por el que se suprimió la contribucion del Culto y Clero.

Art. 2.º Se procederá desde luego al repartimiento y cobranza de esta contribucion, y á la aplicacion de sus productos en los términos prescritos por la ley de 14 de Agosto de 1841, y conforme á las reglas dadas para su recaudacion y pago en 1842.

Art. 3.º Los productos de los bienes del Clero secular en administracion existentes en la actualidad, los que se vayan recaudando, y los que rindan los pagos á metálico de las ventas, se aplicarán desde luego á satisfacer sus res-

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almería,

del Sábado 19 de Agosto de 1843.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Numero 260.

Anuncio de Remate para el dia 23 de Setiembre de 1843.

Relacion de las fincas que ha dispuesto esta Intendencia su remate para el dia 23 Setiembre próximo venidero, el cual dará principio à las doce de su mañana en los sitios que se espresarán ante las personas prevenidas en las Instrucciones del ramo y por el mismo orden que van anunciadas.

Fincas de menor cuantia.

168. Una casa granero, en Urracal que perteneció à la fábrica de la Yglesia de dicho pueblo, calle del horno, capitalizada en 990 rs. apreciada en 1200 rs. cantidad porque se subasta.

199. Una casa calle del granero en sierro que perteneció à la Scristia de dicho pueblo, su renta 33 rs. apreciada en 440 rs. capitalizada en 743 rs. cantidad &c.

177. Una casa granero en Cobdar, perteneció al acervo comun decimal de el obispado, su renta 66 rs. capitalizada en 1486 rs. apreciada en 2080 rs. cantidad &c.

Ydem y en Vera.

172. Una casa granero en Antas, que perteneció al acervo comun decimal de este obispado, su renta 90 rs. capitalizada en 2025 rs. apreciada en 4109 rs. cantidad por que se subasta.

203 Un medio Molino ruinoso, arinero perteneció la mitad à las fábricas de las Yglesias de Antas, y la otra mitad à los herederos de Miguel Cantillano su renta 160 rs. capitalizada en 3600 rs. apreciada en 5500 rs. cantidad por que se subasta.

En idem y Sorvas.

185. Una casa granero en Senés, perteneció al acervo comun decimal, está ruinoso, y sin ganar renta, su aprecio 1221 rs. cantidad por que se subasta.

138. Mitad de un horno de pan situado en Tahal calle del horno, perteneció à la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, su renta 36 rs. capitalizado en 810 rs. aprecio en 1200 rs. cantidad &c.

526. Una casa granero en Tahal del acervo comun de cimal su renta 33 rs. capitalizada en 743 rs. y apreciada en 1100 cantidad &c.

47. Una casa en la plaza del Darrical perteneció à la Hermandad de la Virgen, en dicho pueblo su renta 15 rs. capitalizada

en 238 rs. apreciada en 456 rs. cantidad &c.

En idem y Canjeyar.

114. Una casa en la plaza de Presidio perteneció à el Beneficio de la parroquia de dicho pueblo, su renta 60 rs. capitalizado en 1350 rs; apreciada en 3154 rs. cantidad &c.

En idem y Huercal Overa.

26. Una Casa calle de Almería en Albánchez perteneció à la Hermandad de Animas de dicho pueblo arrendada en 100 rs. capitalizada en 2250 rs. apreciada en 3450 rs. cantidad &c.

En idem y en Alboloduy.

147 Una Casa barrio de la Yglesia de Velefique, perteneció de la Sacristia de dicho pueblo, su renta 36 rs capitalizada en 810 rs. apreciada en 1307 rs. cantidad &c.

1030. 31. 1034 y 35 Cuatro trozos de tierra de Secano pago del Collado, término de Ulula de Castro, pertenecieron al curato de dicho pueblo, cabida uno 85 fanegas panificables, y diez de ensanche: otro de 26 fanegas panificables y cuatro de ensanche: otro de seis fanegas con tres olivos y un morol, y otro de cuatro fanegas panificables y una de ensanche su renta 184 rs. capitalizados en 5520 rs. apreciados en 6340 rs. cantidad &c.

303 y 304 Una suerte tierra de secano pago del carrascal con un corral para ganado; tinado y era empedrada, de 25 fanegas panificables y 12 de ensanches, un huerto dentro del secano tierra de riego con 86 celemines: otra parte de riego y de secano, término de Bacares, con 22 fanegas panificables, 2 de ensanches, con casa cortijo corral para el ganado y 19 celemines de riego, perteneció à la hermandad de Animas de Bacares; su renta 476 rs., cumple en Setiembre de 1845, no tiene carga, capitalizado en 14,280 rs; aprecio en 14,712 rs. cantidad &c.

1501 y 1502. Una suerte de tierra de secano pago del canal, término de Ulalla del Campo, de 5 fanegas 698 milésimas: otra de idem en el mismo pago y término de 7 fanegas y 856 milésimas, pertenecen à la Sacristia de Ulalla del Campo, su renta 62 rs, cumple en Setiembre de 845 no tiene carga, capitalizado en 1860 rs.; aprecio en 1934 rs. cantidad &c.

de la Direccion general, calle del Florin numero 2, antes del dia espresado, en la inteligencia que solo cada dos años se admiten nuevos alumnos.

Para ser admitido á examen de entrada son indispensables las circunstancias siguientes:

1.^a Tener quince años cumplidos y no llegar á veinte y cinco, lo cual acreditarán por medio de su fé de bautismo.

2.^a Ser de complexion sana y robusta y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en los diferentes ejercicios de la minería.

3.^a Presentar certificados de haber estudiado con aprovechamiento en establecimientos públicos, ó enseñanzas privadas autorizadas al efecto, las materias siguientes: aritmética, geometría, álgebra hasta la resolución de ecuaciones de segundo grado inclusive, aplicación del álgebra á la geometría, trigonometría rectilínea y esférica, geometría práctica y secciones cónicas, elementos de física experimental y química general, principios de dibujo de delineación y topográfico, y traducir del idioma francés al castellano; á cuyas materias se concreta el examen.

4.^a Por último, debe presentarse también un certificado de buena conducta moral y política expedido por el Gobierno político de la provincia á que el interesado corresponda.

Para gobierno de los interesados tendrá presente que esta escuela especial de ingenieros de minas tiene por objeto la enseñanza de la mineralogía, geognosia, laboreo de minas, mecánica aplicada á ellas, docimasia, preparación mecánica de los minerales y metalurgia, cuyos estudios seguirán los alumnos en tres años escolásticos en la forma establecida por reglamento; asistiendo en el tercer año también al curso de construcción de la Escuela de Caminos y

Canales: despues tienen que seguir dos años de práctica en los mejores establecimientos de minería del reino.

El dia 1.^o de Octubre de este mismo año empezarán también los exámenes de entrada en la ESCUELA PRÁCTICA DE CAPATACES establecida en Almadén.

Para la admision en esta escuela solo se requiere saber leer, escribir y contar, y presentar certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda el interesado, quien asimismo deberá ser de complexion sana y robusta y tener diez y ocho años cumplidos.

En esta Escuela de capataces la enseñanza dura tres años, distribuida en la forma siguiente:

Primer año. Elementos de aritmética, algebra y geometría.

Conocimiento de minerales y rocas por sus caracteres mas comunes.

Práctica de barrenar las rocas.

Segundo año. Nociones generales de laboreo de minas.

Práctica de entibacion y en los talleres de carpintería, de carruages y de herrería, bajando á la mina un dia por semana á lo menos,

Dibujo lineal.

Tercer año. Práctica de mamposterías y manejo artistico de las bombas de mano.

Estudio de las minas de Almadén.

Dibujo lineal.

Los que quieran estudiar en esta escuela presentarán sus solicitudes documentadas al Inspector de minas del distrito de Almadén antes del citado dia 1.^o de Octubre; teniendo presente que solo cada dos años hay entrada de nuevos discípulos.

A los alumnos que no tengan medios suficientes para sostenerse y quieran ocuparse en los trabajos de las minas se les proporcionará donde ganar un jornal, siempre que asistan con puntualidad y aplicación á sus estudios.

Madrid 8 de Junio de 1843.—Fernando Caravantes.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Imp. de la V. de Santamaria

1503. Una suerte tierra de secano pago del cañar término de Ulalla del Campo, perteneció a la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, de 4 fanegas 836 milésimas, su renta 30 rs.; capitalizado en 900 rs. apreciado en 932 rs. cantidad &c.

1504. Otra idem de idem al pie de la sierra en el mismo término con 7 almendros, 2 olivos y 2 higueras, de 3 fanegas con algunas chumbas, perteneció a idem, su renta 23 rs. capitalizada en 690 rs; apreciada en 717 rs. cantidad &c.

1505. Un olivo en tierra de Juan Seles Saez, de igual pertenencia en dicho término, su renta 3 rs.; apreciado en 44 rs. capitalizado en 90 rs. cantidad &c.

166. Una casa con tres oficinas bajas barrio del Calvario, calle de la estación en Ulula del Campo, perteneció a idem, su renta 36 rs.; apreciada en 550 rs. y capitalizada en 810 rs. cantidad &c.

En idem y en Purchena.

309. Un bancaal tierra de riego pago de la alameda, término de Ballarque, perteneció a la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, de 4 celemines y 181 milésimas, su renta 32 rs., cumple en el corriente año, capitalizado en 906 rs. apreciado en 1082 rs. cantidad &c.

1572 y 1573. Tres paratas de tierra de riego pago de la buerta, término de Albanchez, de 4 celemines y 342 milésimas; y 3 olivos de riego rambla gamara en dicho término, pertenecieron a la hermandad de Animas de Albanchez, su renta 88 rs.; apreciadas en 2200 rs. capitalizadas en 2640 reales cantidad &c.; cumple el contrato en el corriente año, no tiene carga.

En idem y en Madrid.

1159. Un cortijo tierra de riego pago de la franca en término de Seron, su cabida 18 fanegas de tierra y 248 milésimas: un ensanche de secano de 39 fanegas con casa cortijo abilacion altas y bajas, con una fuente propia y una balsa de argamasa con 1140 cepas de viña, en los ribazos y majuelo con 34 encinas, 40 morales, 16 almendros, 4 cereales, 2 perales, 4 higueras y otros árboles frutales, perteneció a la Colegiata de Baza, su renta segun prorrata pericial 1877 rs., cumple en Setiembre de 1845, no tiene carga; capitalizado en 56,310 rs. apreciado en 57,680 rs. cantidad &c.

En idem y Purchena.

1160 y 1161. Una suerte tierra de secano pago de la darica en dicho término, de 15 fanegas y 3 decimas: Otra idem idem en

el mismo pago y término, de 9 fanegas y 4 decimas, pertenecieron a la expresada Colegiata, su renta 53 rs.; apreciadas en 1584 rs. capitalizadas en 1590 rs. cantidad &c. - cumple el contrato en 1845, no tiene carga. 1453 al 1459. Un pedazo de tierra de secano pago de las viñas en Purchena, de seis fanegas y 485 milésimas: otro idem en dicho pago y término de 5 fanegas 634 milésimas, y un ensanche con juncos de 2 fanegas y 2 decimas: otro idem de medio riego en idem idem de 40 celemines y 726 milésimas: otro idem idem de 3 celemines y 145 milésimas: otro idem idem en el mismo sitio de 4 celemines 873 milésimas: otro de secano en idem idem de 3 fanegas panificables y 6 de ensanches: Otro idem de id. pago de la caba en idem de 3 fanegas panificables y 3 de ensanches: otro tambien de secano en el mismo término de 5 fanegas panificables, y 7 fanegas de ensanches: y otro igualmente de secano poblado de viña en el mismo pago y término con 1140 parras de una fanega y un ensanche contiguo de 12 fanegas panificables y 3 de ensanches perteneció a la capellanía que en la iglesia parroquial de Purchena fundó D. Jose Bravo, su renta por prorrata pericial 202 rs. capitalizados en 6060 rs. apreciados en 6188 rs. cantidad &c.; cumplen en el año corriente, no tienen cargas.

En esta Capital y en Sorbas.

1270. Una suerte de tierra de secano pago del campanario, término de Sorbas, de 7 fanegas, perteneció a la Cofradía de N. S. de dicho pueblo, su renta 53 rs.; capitalizada en 1590 rs. apreciada en 1690 rs. cantidad &c.; cumple su renta en el corriente año tiene la carga de 4 rs. por censo de poblacion.

1273. Unas paratas tierra de secano pago del Roque término de Sorbas, de 4 celemines con 3 higueras, 3 olivos, 2 ribazos con pencas, perteneció a la hermita de S. Roque de dicho pueblo, su renta 33 rs., cumple en Setiembre de 1845, no tiene carga; capitalizadas en 990 rs. apreciadas en 1020 rs. cantidad &c.

399. Una suerte tierra de riego pago de Peralestérmino de Benialon, con una fuente pequeña propia con una balsa, casa cortijo y corral para el ganado, con 7 ribazos de parras, y algunos arboles, su cabida 15 celemines y 243 milésimas, perteneció a la hermandad de Ntra. Sra. de la Cabeza de dicho pueblo, su renta 488 rs. cumple en Setiembre de 1845, no tiene carga, capitalizada en 14,640 rs. apreciada en 15,128 rs. cantidad &c.

400. Otra suerte de tierra de secano pago de cerro de Monte-agut en dicho término, de 11 fanegas y media panificables, y 2 fanegas de ensanches, perteneció a id., su renta 35 rs. cumple en dicho plazo, no

tiene carga; capitalizada en 1050 rs. apreciada en 1088 rs. cantidad &c.

En esta Capital y Huercal-Overa.

103 y 104. Una suerte tierra de secano pago de Memargas en Arboleas de 17 fanegas panificables y 3 de ensanches: otra id. de riego eventual pago de tabullas en dicho término, su cabida 12 celemines y 932 milésimas, perteneció a la hermandad del Santísimo de dicho pueblo, su renta 108 rs. capitalizadas en 3240 rs. apreciadas en 3384 rs. cantidad &c.

105. Un pedazo de tierra de secano pago del Saliente en Albox, con casa cortijo, y 3 higueras, de 26 fanegas y un pedazo de tierra de riego eventual, con 2 higueras de una fanega y 784 milésimas, perteneció a la hermita del Saliente en dicho Pueblo; su renta 102 rs.; capitalizada en 3060 rs. apreciado en 5688 rs. cantidad &c.

106. Otro idem con varias paratas de riego en el cerro del Saliente de dicho término, perteneció a idem, con una fuente pequeña propia, con 7 almenchos, 4 higueras y 450 parras en los ribazos, de 7 celemines y 2 décimas de otro, y un ensanche de secano de 12 fanegas panificables y 14 montuosas su renta 33 rs.; capitalizada en 990 rs. apreciado en 1840 rs. cantidad &c. La renta de estas fincas está cumplida y no tienen cargas.

107 y 108. Unas paratas tierra de riego pago del lugar término de Albox, con diez celemines y 457 milésimas dos bancales de riego pago de S. Roque en el mismo término con una higuera de 10 celemines y 825 milésimas de otro, perteneció a la hermandad de Animas de dicho pueblo, su renta 141 rs.; capitalizadas en 4230 reales apreciadas en 4470 rs. cantidad &c.; cumple el contrato en este año y no tienen cargas.

28. Un solar de casa, barrio alto, calle de barranco en dicho pueblo, que perteneció a idem, no es susceptible de ganar renta, apreciado en 280 rs. cantidad &c.

29. Una casa calle de la cruz barrio del labador con 3 oficinas bajas, de igual pertenencia, su renta 39 rs. capitalizada en 878 rs. apreciada en 1,200 rs. cantidad &c.

427. Una suerte de tierra de riego pago del Fas, término de Cantoria, se riega con la fuente del prado, con 5 olivos, su cabida 10 celemines y 234 milésimas, perteneció a la hermandad de Animas de dicho pueblo, su renta 40 rs.; capitalizada en 1,200 rs. apreciada en 1200 rs. cantidad &c.

428. Otra idem tierra de secano pago de la rambla en dicho término, de 3 fanegas y 9 centésimas, perteneció a idem, su renta 7 rs. apreciada en 200 rs. capitalizada en 210 rs. cantidad &c.

429. Un pedazo de tierra cerca del Rio,

hecho arrenal pago de los terreros en dicho término, con 5 horas de agua de la fuente del Prado, de 3 celemines, perteneció a id. su renta 72 rs.; capitalizado en 2160 reales apreciado en 2260 rs. cantidad &c.; cumple el contrato en Setiembre de 1845, no tienen cargas.

43. Una casa calle del romero con 7 habitaciones, perteneció a dicha hermandad de Animas, su renta 75 rs.; apreciada en 1500 rs. capitalizada en 1688 reales cantidad &c.

44. Otra casa pequeña en la misma calle con dos habitaciones bajas, perteneció a id. su renta 36 rs.; apreciada en 400 rs. capitalizada en 810 rs. cantidad &c.

45. Otra casa calle de Orau en dicho pueblo y de la misma pertenencia, con dos habitaciones, su renta 24 rs.; apreciada en 380 rs. capitalizada en 540 rs. cantidad &c. no tiene carga.

En idem y Purchena.

126. Una casa granero en Seron, perteneció a la fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, su renta 220 rs.; capitalizada en 4950 rs. apreciada en 14,417 rs. cantidad &c.

80. Otra idem idem en Lucar, perteneció a la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, su renta 55 rs.; capitalizada en 1238 rs. apreciada en 1702 rs. cantidad &c.

504 a 507. Un trozo tierra de secano sitio de los blanquizaros, de 5 fanegas y cinco décimas: otro idem idem pago de la media fanega, de una fanega 25 centésimas: otro idem idem pago de la tigerilla en dicho término de 75 centésimas de fanega. otro de secano, pago de los clivares en dicho término de 626 milésimas de fanega, todos estos trozos tienen derecho a los avenidas del arroyo para su riego, pertenecieron a la Sacristía de la parroquia de Chercos, su renta 51 rs.; capitalizados en 1,530 rs. apreciados en 1560 rs. cantidad &c.

508 a 511. Un trozo tierra de secano sitio del rincón en dicho término con 10 almenchos, de 6 fanegas 25 centésimas: dos pies de olivo en el campillo en igual término: un trozo de idem pago de las humbrías con 2 morales, de 6 fanegas 25 centésimas: otro secano en dicho sitio y término con derecho a las aguas del arroyo, de 5 décimas de fanega, pertenecieron a dicha Sacristía, su renta 153 rs.; capitalizados en 4590 reales apreciados en 4595 rs. cantidad &c.

512 a 514. Otro trozo de secano pago de la espercha en dicho término de 25 centésimas de fanega: otro idem de riego de parada en el pago vajo de dicho lugar, de cinco décimas de tabulla: otro idem de secano pago del colar en el mismo término; de 75 centésimas de fanega, pertenecieron a dicha Sacristía; su renta 26 rs. capitalizados en 780 rs. apreciados en la misma cantidad y

es por la que se subasta. Todas estas fincas tienen cumplido el contrato y no se les conoce carga

En idem y en Berja.

78 Una casa calle de la memoria, ruinosas, perteneció a la iglesia de Lucainena, su renta 22 rs ; capitalizada en 495 rs. apreciada en 560 rs. cantidad &c.

79 Mitad de un horno de pan cocer calle de Tabernas, la otra mitad es del Duque de Alrantes perteneció a idem, su renta 112 rs.; capitalizado en 2520 rs. apreciado en 2800 rs. cantidad &c.

849 Un trozo tierra de secano pago del charcon término de Lucainena, con 2 olivos, de 2 fanegas, perteneció a idem su renta 19 rs.; capitalizado en 570 rs. apreciado en 640 rs. cantidad &c., no tiene contrato, ni carga.

868 a 871. Un olivo pago de la doncion en tierra de Ramon Garcia: 6 olivos pago de caverro en tierra de D. José Ibarra: dos olivos pago de las eras en tierra de D. Manuel Gomez: 5 olivos pago de las cabilas en tierra de Juan Hermosilla, pertenecieron a la hermandad del Rosario de Lucainena, no tienen contrato ni carga alguna, su renta 58 rs ; apreciados en 540 rs. capitalizados en 1740 rs. cantidad &c.

La finca número 1159 es de mayor cuantia, cuyo pago ha de verificarse en 5 pla-

zos; el primero a la adjudicacion de aquella y los otros cuatro en igual número de años en esta forma.

Diez p 8 en dinero metálico.

Treinta p 8 en deuda consolidada con interes del 5 p 8 ó del 4 entregando de este 120 por cada ciento.

Treinta p. 8 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 8

Treinta p 8 en deuda sin interes vales no consolidados, ó deuda negociable con interes a papel bajo los tipos establecidos.

En cada uno de los plazos señalados para el pago se entregara la quinta parte de los tantos p. 8 que quedan expresados.

Las demas fincas son de menor cuantia y el abono del remate ha de verificarse en 20 plazos a dinero metálico; el primero al adjudicarse la finca y los 19 restantes en igual número de años, al vencimiento de cada plazo.

La subasta quedará abierta por 15 dias mas para la finca que no tuviese postor.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Almeria 12 de Agosto de 1843. - I. I., Muñoz.

Imp. de la Viuda de Santamaria.

[Faint, mostly illegible text in the right column, likely bleed-through or a second notice.]